Pamplona, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

El señor *MAURICIO OBANDO OCHOA* manifiesta en memorial anterior *que desiste* de las pretensiones de la demanda de custodia y cuidado personal de su menor hija, que es coadyuvado por su Apoderada, la demandada y el Apoderado, por haber llegado a un acuerdo al respecto.

Siendo procedente esta petición de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, debe admitirse y tomar las determinaciones a que haya lugar, máxime cuando el objeto del mismo es el acuerdo entre las partes, que debe respetarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Admitir* el desistimiento de las pretensiones de la demanda de custodia y cuidado personal de su menor hija promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *MAURICIO OBANDO COHOA en contra de* YUDY YORLEY JAIMES FLÒREZ, manifestado por éste y coadyuvado por su Apoderada, la demandada y su Apoderado.

SEGUNDO. *Declarar la terminación* de la mencionada actuación.

TERCERO. *No hay lugar a condena* en costas, en razón a su manifestación y que fue presentado de mutuo acuerdo. En firme, procédase al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1667da47a66427b79bbcc5023e89a3d95602938179de6738afc1fa283526a2e1
Documento generado en 28/01/2021 02:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica